



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

Matuna, calle 32 No. 10-129 Av. Daniel Lemaitre, Antiguas Oficinas de Telecartagena Piso 1 Tel.: 6648778 Cartagena - Bolívar

Cartagena de Indias D. T. y C., Treinta (30) de Junio de dos mil quince (2015).

Juez: Dra. María Magdalena García Bustos
Medio de control: Ejecutivo a continuación (sentencia)
Referencia: 13-001-33-31-005-2008-00226-00
Demandante: Astrid Rodríguez Herrera
Demandado: Asilo Casa del Recuerdo de Mompox

Auto Int. N° 558

Informe secretarial.

Señora Juez doy cuenta a Usted, con el presente asunto, informándole que el presente asunto se encuentra para decidir sobre el mandamiento ejecutivo.

María Angélica Somoza Álvarez
Secretaria.

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA.
Cartagena de Indias D. T. y C., junio treinta (30) de dos mil quince (2015).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, observa el Despacho que por auto de fecha 16 de diciembre de 2014 se ordenó obedecer y cumplir lo dispuesto por el superior y se ordenó la remisión del expediente a la Contadora Liquidadora de los Juzgados Administrativos, con el fin de efectuar la liquidación en apoyo a este Despacho (fl 64), cargo que no ha sido prorrogado por los acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura.

Así las cosas, procede entonces el despacho a examinar si es procedente proferir mandamiento ejecutivo.

Conforme al artículo 104-6¹ en concordancia con el art. 297-1² del CPACA, en cabeza de la jurisdicción Contencioso Administrativa se encuentra radicada la competencia para conocer de los procesos ejecutivos derivados de una sentencia de condena proferida por esta jurisdicción; norma aplicable al caso que se estudia puesto que la obligación cuya ejecución se persigue deviene de la existencia de una sentencia condenatoria, que fuera proferida por este Despacho.

A continuación se procede a estudiar la solicitud para determinar la procedencia de librar mandamiento de pago, conforme a las normas del Código de Procedimiento Civil por remisión expresa del artículo 299 del CPACA, en concordancia con el artículo 306 del CPACA, ya que no se señala otro procedimiento especial.

El art. 488 del Código de Procedimiento Civil, establece lo siguiente:

¹ Artículo 104. *De la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.* 6. Los ejecutivos derivados de las condenas impuestas y las conciliaciones aprobadas por esta jurisdicción, así como los provenientes de laudos arbitrales en que hubiere sido parte una entidad pública; e, igualmente los originados en los contratos celebrados por esas entidades.

² Artículo 297. *Título Ejecutivo.* Para los efectos de este Código, constituyen título ejecutivo: 1. Las sentencias debidamente ejecutoriadas proferidas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, mediante las cuales se condene a una entidad pública al pago de sumas dinerarias.



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

Matuna, calle 32 No. 10-129 Av. Daniel Lemaitre, Antiguas Oficinas de Telecartagena Piso 1 Tel.: 6648778 Cartagena - Bolívar

"ARTICULO 488. TÍTULOS EJECUTIVOS. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigible que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contenciosos administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia."

Disposición que replica el artículo 422 del CGP en los mismos términos.

Reiteradamente, la jurisprudencia, con fundamento en la anterior norma ha señalado que los títulos ejecutivos deben gozar de ciertas condiciones esenciales, unas formales y otras sustantivas.

Las formales se refieren a los documentos que dan cuenta de la existencia de la obligación, los cuales deben ser auténticos y emanar del deudor o de su causante, de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva, de conformidad con la ley.

Las condiciones sustanciales consisten en que las obligaciones que se acrediten en favor del ejecutante o de su causante y a cargo del ejecutado o del causante, sean claras, expresas y exigibles. Esto es, que la obligación aparezca nítidamente declarada y determinada, haciéndose fácilmente inteligible y entenderse en un solo sentido. Expresamente declarada sin que deba hacerse algún tipo de elucubraciones o suposiciones, y puede demandarse su cumplimiento por no estar pendiente de plazo o condición.

El título ejecutivo bien puede ser singular, esto es, estar contenido o constituido por un solo documento, como por ejemplo un título valor (v.gr. letra de cambio, cheque, pagaré, etc.); o bien puede ser complejo, cuando quiera que esté integrado por un conjunto de documentos, como por ejemplo - entre otros - por un contrato, más las constancias de cumplimiento o recibo de las obras, servicios o bienes contratados, el reconocimiento del deudor del precio pendiente de pago, el acta de liquidación, etc. En todo caso, la obligación contenida en los documentos que lo conforman, debe ser expresa, clara y exigible.

EL CASO CONCRETO:

Pretende la parte actora que sea librado mandamiento ejecutivo de pago por las siguientes sumas:

- La suma de \$12.535.903 por concepto de sueldos y prestaciones sociales dejadas de pagar desde el 1 de febrero de 2008 hasta el 31 de diciembre de 2008.
- La suma de \$14.318.370 por concepto de sueldos y prestaciones sociales dejadas de pagar desde el 1 de enero de 2009 hasta el 31 de diciembre de 2009.
- La suma de \$14.830.118 por concepto de sueldos y prestaciones sociales dejadas de pagar desde el 1 de enero de 2010 hasta el 31 de diciembre de 2010
- La suma de \$15.411.414 por concepto de sueldos y prestaciones sociales dejadas de pagar desde el 1 de enero de 2011 hasta el 31 de diciembre de 2011.



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

Matuna, calle 32 No. 10-129 Av. Daniel Lemaitre, Antiguas Oficinas de Telecartagena Piso 1 Tel.: 6648778 Cartagena - Bolívar

- La suma de \$17.757.752 por concepto de sueldos y prestaciones sociales dejadas de pagar desde el 1 de enero de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2012.

La suma de \$ 5.417.791 por concepto de sueldos y prestaciones sociales dejadas de pagar desde el 1 de enero de 2013 hasta el 30 de junio de 2013.

-Las anteriores sumas indexadas, más los intereses comerciales y de mora, así como las costas, teniendo como base la sentencia de 30 de septiembre de 2011, proferida por el Juzgado Primero Administrativo de Descongestión del Circuito de Cartagena, y hasta que se efectúe el pago de la anterior obligación.

De la lectura de la demanda y de los documentos aportados, el juzgado advierte que el demandante aportó como título ejecutivo:

- Primera copia sustitutiva auténtica que presta mérito ejecutivo, de la sentencia de 30 de septiembre de 2011, proferida por el Juzgado Primero Administrativo de Descongestión de Cartagena, ejecutoriada desde el 13 de octubre de 2011, en contra del Asilo Casa del Recuerdo de Mompox, f. 10 ss.
- Liquidación de la obligación por el pagador del Asilo Casa del Recuerdo, f. 37 ss

Los documentos antes relacionados se ajustan al artículo 215 inciso 2º del CPACA., y en lo que respecta a la sentencia, la misma se encuentra debidamente autenticada y con constancia de estar ejecutoriada, ser primera copia sustitutiva que se expide y que presta mérito ejecutivo (Fl. 35 reverso).

Se tiene, que a la fecha ha transcurrido el **término** de dieciocho (18) meses que consagra la ley (art. 177 del C.C.A., en concordancia con el art. 336 del C. de P. C.) aplicable al presente asunto pese a la existencia de una nueva norma en el CPACA (Arts. 298-299) dado que la sentencia fue proferida en 30 de septiembre de 2011, en vigencia del anterior CCA, para que sean ejecutables ante la jurisdicción las providencias conforme las cuales la Nación, una entidad territorial o descentralizada, deba cumplir una determinada obligación. Esto en punto de su exigibilidad.

Luego de analizar los documentos que conforman el título ejecutivo, la sentencia de condena constituye un verdadero título ejecutivo, en tanto que contiene una obligación clara, expresa y exigible" en virtud de un pronunciamiento judicial con efectos de cosa juzgada.

El despacho advierte, entonces, que el título ejecutivo presentado por el demandante, está conforme a la ley y cumpliendo con los requisitos exigidos para la conformación de tal y, consecuentemente, se dictará mandamiento de pago para que se dé cumplimiento a la obligación contenida en la sentencia de marras.

En cuanto a las sumas adeudadas a continuación, procede el Despacho a verificar la liquidación presentada por el demandante (fl 37), y procederá hacer la liquidación respectiva a fin de determinar el capital debido:

ACTUALIZACION SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DEJADAS DE CANCELAR



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

Matuna, calle 32 No. 10-129 Av. Daniel Lemaitre, Antiguas Oficinas de Telecartagena Piso 1 Tel.: 6648778 Cartagena - Bolívar

De conformidad a la sentencia adiada 30 de septiembre de 2011, se tendrá en cuenta para la actualización de los salarios y prestaciones el Índice de precios al consumidor certificados por el DANE, con fundamento en el artículo 178 del C.C.A. En este sentido se dará aplicación a la formula jurisprudencial adoptada por la Sección Tercera del H. Consejo de Estado, referente a la indexación:

$$Vp = Rh \times \frac{\text{Índice final}}{\text{Índice inicial}}$$

En donde el valor presente (Vp) se determina multiplicando el valor histórico (Rh), por el guarismo que resulta de dividir el ÍNDICE FINAL de precios al consumidor Certificado por el DANE, vigente a la fecha de ejecutoria de la Sentencia, esto es el 19 de octubre de 2011 (108,55); por el ÍNDICE INICIAL vigente para la fecha en que se adquirió el derecho demandado. Es claro que por tratarse de pagos de tracto sucesivo, la formula se aplicará separadamente mes por mes, teniendo en cuenta que el índice inicial es el vigente al momento de la acusación de cada una de ellas, a partir del mes de febrero de 2008 teniendo en cuenta el reintegro el 1 de enero de 2012 según certificaciones.

AÑO 2008							
MES	SALARIO Y PRESTACIONES	APORTE EMPLEADO SALUD	APORTE EMPLEADO PENSION	NETO	IPC INICIAL	IPC FINAL	VALOR ACTUALIZADO
FEBRERO	668.497	26.740	26.740	615.017	95,27	108,55	761.681
MARZO	668.497	26.740	26.740	615.017	96,04	108,55	755.574
ABRIL	668.497	26.740	26.740	615.017	96,72	108,55	750.262
MAYO	668.497	26.740	26.740	615.017	97,62	108,55	743.345
JUNIO	668.497	26.740	26.740	615.017	98,47	108,55	736.928
JULIO	668.497	26.740	26.740	615.017	98,94	108,55	733.428
PRIMA DE SERVICIOS	394.442	15.778	15.778	362.886	98,94	108,55	432.754
AGOSTO	668.497	26.740	26.740	615.017	99,13	108,55	732.022
SEPTIEMBRE	668.497	26.740	26.740	615.017	98,94	108,55	733.428
OCTUBRE	668.497	26.740	26.740	615.017	99,28	108,55	730.916
NOVIEMBRE	668.497	26.740	26.740	615.017	99,56	108,55	728.860
DICIEMBRE	668.497	26.740	26.740	615.017	100,00	108,55	725.653
P. NAVIDAD	855.994			855.994	100,00	108,55	929.181
BONIFICACION X SERV	334.249			334.249	100,00	108,55	362.827
VACACIONES	575.228			575.228	100,00	108,55	624.410
P. VACACIONES	410.877			410.877	100,00	108,55	446.007
BONIFICACION X RECREA	44.566			44.566	100,00	108,55	48.376
CESANTIAS E INT. CESAN.	943.556			943.556	101,43	108,55	1.009.790
TOTAL AÑO 2008							11.985.444
AÑO 2009							
ENERO	719.771	28.791	28.791	662.189	100,59	108,55	776.728
FEBRERO	719.771	28.791	28.791	662.189	101,43	108,55	770.296
MARZO	719.771	28.791	28.791	662.189	101,94	108,55	766.442
ABRIL	719.771	28.791	28.791	662.189	102,26	108,55	764.044
MAYO	719.771	28.791	28.791	662.189	102,28	108,55	763.894
JUNIO	719.771	28.791	28.791	662.189	102,22	108,55	764.343
JULIO	719.771	28.791	28.791	662.189	102,18	108,55	764.642
PRIMA DE SERVICIOS	424.736			424.736	102,18	108,55	451.214
AGOSTO	719.771	28.791	28.791	662.189	102,23	108,55	764.268



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

Matuna, calle 32 No. 10-129 Av. Daniel Lemaître, Antiguas Oficinas de Telecartagena Piso 1 Tel.: 6648778 Cartagena - Bolívar

SEPTIEMBRE	719.771	28.791	28.791	662.189	102,12	108,55	765.091
OCTUBRE	719.771	28.791	28.791	662.189	101,98	108,55	766.142
NOVIEMBRE	719.771	28.791	28.791	662.189	101,92	108,55	766.593
DICIEMBRE	719.771	28.791	28.791	662.189	102,00	108,55	765.991
P.NAVIDAD	921.738			921.738	102,00	108,55	980.928
BONIFICACION X SERV	359.885			359.885	102,00	108,55	382.995
VACACIONES	619.408			619.408	102,00	108,55	659.184
P. VACACIONES	442.434			442.434	102,00	108,55	470.845
BONIFICACION X RECREA	47.985			47.985	102,00	108,55	51.066
CESANTIAS E INT. CESAN.	1.118.376			1.118.376	103,55	108,55	1.172.378
TOTAL AÑO 2009							13.367.085

AÑO 2010							
MES	SALARIO Y PRESTACIONES	APORTE EMPLEADO SALUD	APORTE EMPLEADO PENSION	NETO	IPC INICIAL	IPC FINAL	VALOR ACTUALIZADO
ENERO	746.043	29.842	29.842	686.359	102,7	108,55	788.539
FEBRERO	746.043	29.842	29.842	686.359	103,55	108,55	782.066
MARZO	746.043	29.842	29.842	686.359	103,81	108,55	780.108
ABRIL	746.043	29.842	29.842	686.359	104,29	108,55	776.517
MAYO	746.043	29.842	29.842	686.359	104,4	108,55	775.699
JUNIO	746.043	29.842	29.842	686.359	104,52	108,55	774.808
JULIO	746.043	29.842	29.842	686.359	104,47	108,55	775.179
PRIMA DE SERVICIOS	439.925			439.925	104,47	108,55	457.106
AGOSTO	746.043	29.842	29.842	686.359	104,59	108,55	774.290
SEPTIEMBRE	746.043	29.842	29.842	686.359	104,45	108,55	775.328
OCTUBRE	746.043	29.842	29.842	686.359	104,36	108,55	775.996
NOVIEMBRE	746.043	29.842	29.842	686.359	104,56	108,55	774.512
DICIEMBRE	746.043	29.842	29.842	686.359	105,24	108,55	769.507
P.NAVIDAD	954.697			954.697	105,24	108,55	984.724
BONIFICACION X SERV	373.022			373.022	105,24	108,55	384.754
VACACIONES	641.557			641.557	105,24	108,55	661.735
P. VACACIONES	458.255			458.255	105,24	108,55	472.668
BONIFICACION X RECREA	49.736			49.736	105,24	108,55	51.300
CESANTIAS E INT. CESAN.	1.158.366			1.158.366	106,83	108,55	1.177.016
TOTAL AÑO 2010							13.511.853

AÑO 2011							
MES	SALARIO Y PRESTACIONES	APORTE EMPLEADO SALUD	APORTE EMPLEADO PENSION	NETO	IPC INICIAL	IPC FINAL	VALOR ACTUALIZADO
ENERO	775.885	31.035	31.035	713.815	106,19	108,55	793.129
FEBRERO	775.885	31.035	31.035	713.815	106,83	108,55	788.377
MARZO	775.885	31.035	31.035	713.815	107,12	108,55	786.243
ABRIL	775.885	31.035	31.035	713.815	107,25	108,55	785.290
MAYO	775.885	31.035	31.035	713.815	107,55	108,55	783.099
JUNIO	775.885	31.035	31.035	713.815	107,90	108,55	780.559
JULIO	775.885	31.035	31.035	713.815	108,05	108,55	779.475
PRIMA DE SERVICIOS	457.198			457.198	108,05	108,55	459.314
AGOSTO	775.885	31.035	31.035	713.815	108,01	108,55	779.764
SEPTIEMBRE	775.885	31.035	31.035	713.815	108,35	108,55	777.317
OCTUBRE	558.642	22.346	22.346	513.950	108,55	108,55	558.642



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

Matuna, calle 32 No. 10-129 Av. Daniel Lemaître, Antiguas Oficinas de Telecartagena Piso 1 Tel.: 6648778 Cartagena - Bolívar

TOTAL AÑO 2011	8.071.209
----------------	-----------

TOTAL DIFERENCIAS DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DEJADOS DE CANCELAR ACTUALIZADOS A LA EJECUTORIA DE LA SENTENCIA	46.935.591
--	------------

Los salarios y prestaciones sociales dejadas de cancelar y actualizadas a la fecha de la ejecutoria de la Sentencia, corresponden a la suma de \$ 46.935.591,00

LIQUIDACION INTERESES MORATORIOS DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DEJADAS DE CANCELAR DESPUES DE LA EJECUTORIA DE LA SENTENCIA

LIQUIDACION DE INTERES MORATORIOS DE PRESTACIONES SOCIALES CAUSADAS CON POSTERIORIDAD A LA EJECUTORIA DE LA SENTENCIAS

MES CAUSACION DE SALARIO	PERIODO DE MORA		DIAS	SALARIO Y PRESTACIONES	ACUMULADO DE CAPITAL	TASA DE INTERES MORA ANUAL	TASA DE INTERES MORA DIARIA	INTERESES
	DESDE	HASTA						
SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES ACTUALIZADOS A LA FECHA DE EJECUTORIA DE LA SENTENCIA.	20/10/2011	31/10/2011	12		46.935.591	29,09%	0,0700%	394.090
oct-11	01/11/2011	30/11/2011	30	297.551	47.233.141	29,09%	0,0700%	991.470
nov-11	01/12/2011	31/12/2011	31	713.815	47.946.956	29,09%	0,0700%	1.040.002
dic-11	01/01/2012	31/01/2012	31	3.288.662	51.235.618	29,88%	0,0717%	1.138.072
ene-12	01/02/2012	29/02/2012	29	57.881	51.293.499	29,88%	0,0717%	1.065.851
REINTEGRADO EL 2 DE ENERO DE 2012	01/03/2012	31/03/2012	31	0	51.293.499	29,88%	0,0717%	1.139.357
	01/04/2012	30/04/2012	30	0	51.293.499	30,78%	0,0735%	1.131.738
	01/05/2012	31/05/2012	31	0	51.293.499	30,78%	0,0735%	1.169.463
	01/06/2012	30/06/2012	30	0	51.293.499	30,78%	0,0735%	1.131.738
	01/07/2012	31/07/2012	31	0	51.293.499	31,29%	0,0746%	1.186.431
	01/08/2012	31/08/2012	31	0	51.293.499	31,29%	0,0746%	1.186.431
	01/09/2012	30/09/2012	30	0	51.293.499	31,29%	0,0746%	1.148.159
	01/10/2012	31/10/2012	31	0	51.293.499	31,34%	0,0747%	1.187.925
	01/11/2012	30/11/2012	30	0	51.293.499	31,34%	0,0747%	1.149.605
	01/12/2012	31/12/2012	31	0	51.293.499	31,34%	0,0747%	1.187.925
	01/01/2013	31/01/2013	31	0	51.293.499	31,13%	0,0743%	1.180.949
	01/02/2013	28/02/2013	28	0	51.293.499	31,13%	0,0743%	1.066.663
	01/03/2013	31/03/2013	31	0	51.293.499	31,13%	0,0743%	1.180.949
	01/04/2013	30/04/2013	30	0	51.293.499	31,25%	0,0745%	1.146.713
	01/05/2013	31/05/2013	31	0	51.293.499	31,25%	0,0745%	1.184.937
	01/06/2013	30/06/2013	30	0	51.293.499	31,25%	0,0745%	1.146.713
	01/07/2013	31/07/2013	31	0	51.293.499	30,51%	0,0730%	1.160.453
	01/08/2013	31/08/2013	31	0	51.293.499	30,51%	0,0730%	1.160.453
	01/09/2013	30/09/2013	30	0	51.293.499	30,51%	0,0730%	1.123.019
	01/10/2013	31/10/2013	31	0	51.293.499	29,78%	0,0714%	1.135.832
	01/11/2013	30/11/2013	30	0	51.293.499	29,78%	0,0714%	1.099.192
	01/12/2013	31/12/2013	31	0	51.293.499	29,78%	0,0714%	1.135.832
	01/01/2014	31/01/2014	31	0	51.293.499	29,48%	0,0708%	1.125.742



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

Matuna, calle 32 No. 10-129 Av. Daniel Lemaitre, Antiguas Oficinas de Telecartagena Piso 1 Tel.: 6648778 Cartagena - Bolívar

01/02/2014	28/02/2014	28	0	51.293.499	29,48%	0,0708%	1.016.799
01/03/2014	31/03/2014	31	0	51.293.499	29,48%	0,0708%	1.125.742
01/04/2014	30/04/2014	30	0	51.293.499	29,45%	0,0707%	1.088.450
01/05/2014	31/05/2014	31	0	51.293.499	29,45%	0,0707%	1.124.732
01/06/2014	30/06/2014	30	0	51.293.499	29,45%	0,0707%	1.088.450
01/07/2014	31/07/2014	31	0	51.293.499	29,00%	0,0698%	1.109.550
01/08/2014	31/08/2014	31	0	51.293.499	29,00%	0,0698%	1.109.550
01/09/2014	30/09/2014	30	0	51.293.499	29,00%	0,0698%	1.073.758
01/10/2014	31/10/2014	31	0	51.293.499	28,76%	0,0693%	1.101.432
01/11/2014	30/11/2014	30	0	51.293.499	28,76%	0,0693%	1.065.902
01/12/2014	31/12/2014	31	0	51.293.499	28,76%	0,0693%	1.101.432
01/01/2015	31/01/2015	31	0	51.293.499	28,82%	0,0694%	1.103.463
01/02/2015	28/02/2015	28	0	51.293.499	28,82%	0,0694%	996.676
01/03/2015	31/03/2015	31	0	51.293.499	28,82%	0,0694%	1.103.463
01/04/2015	30/04/2015	30	0	51.293.499	29,06%	0,0699%	1.075.884
01/05/2015	30/05/2015	31	0	51.293.499	29,06%	0,0699%	1.111.746
TOTALES			4.357.908,63	51.293.499			48.492.733
TOTALES							99.786.232

EL MANDAMIENTO DE PAGO.

Teniendo en cuenta lo anterior se libraré Mandamiento de pago por la cantidad de NOVENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$ 99.786.232), los cuales comprenden el capital más los intereses generados y liquidados hasta el 30 de mayo de 2015.

Explicando que el mandamiento de pago comprende el capital que es el saldo insoluto y actualizado conforme a la sentencia que conforma el título ejecutivo, más los intereses causados desde la ejecutoria de la sentencia hasta que se verifique el pago, tal y como lo establece la sentencia ejecutada.

El despacho ordenará que la notificación del presente mandamiento de pago se practique conforme al art. 199 de la ley 1437 de 2011, con la modificación introducida por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 o Código General del proceso, toda vez que esta norma es la que contempla la forma como se notificará personalmente a las entidades públicas demandadas el mandamiento de pago. Estableciendo la norma en mención un término de veinticinco días (25), contados a partir de la última notificación, anterior al término de traslado de la demanda o del traslado del mandamiento de pago, que para el caso de los procesos ejecutivos es de diez días según lo dispuesto en el art. 443 del CGP (Art. 509 del Código de procedimiento civil).

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Cartagena,

IV. RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago, a favor de **ASTRID DEL CARMEN RODRÍGUEZ HERRERA**, y en contra del ASILO CASA DEL RECUERDO DE MOMPOX, por la suma de NOVENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$ 99.786.232), más los intereses comerciales y



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

Matuna, calle 32 No. 10-129 Av. Daniel Lemaitre, Antiguas Oficinas de Telecartagena Piso 1 Tel.: 6648778 Cartagena - Bolívar

moratorios señalados por el artículo 177 en su inciso 5, desde el 30 de mayo de 2015 hasta que se haga su pago efectivo.



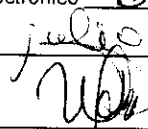
SEGUNDO: La anterior obligación deberá pagarse en el término de cinco (5) días.

TERCERO: Notifíquese personalmente al Director de la ASILO CASA DEL RECUERDO DE MOMPOX y al GOBERNADOR DE BOLÍVAR o a quien haga sus veces, del presente mandamiento de pago. La notificación se surtirá conforme al artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, en el buzón de correo electrónico establecido por dicha entidad para tal fin. Al demandante se hará notificación por estado conforme al artículo 201 del CPACA.

CUARTO: Conceder el término de diez (10) días siguientes a la notificación del presente mandamiento al demandado para proponer excepciones conforme al art. 443 del CGP (Art. 509 del C.P.C.), los cuales empezaran a correr conforme al inciso 5º del art. 199 del CPACA modificado por el art. 612 del Código General del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA MAGDALENA GARCÍA BUSTOS.
JUEZ.

	
Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Cartagena	
Notificación por estado electrónico	
La anterior providencia de fecha	30/6/2015
Se notifica por estado electrónico	63
Hoy a.m.	2 de julio de 2015 a las 7:00
	
María Angélica Somoza Álvarez Secretaría	



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

Matuna, calle 32 No. 10-129 Avenida Daniel Lemaitre, Antiguas Oficinas de Telecartagena Piso 1, Tel. 6648778 Cartagena-Bolívar

Correo: admin05cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cartagena de Indias, D. T. y C., treinta (30) de Junio de dos mil Quince (2015).

Juez: Dra. María Magdalena García Bustos

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Referencia: 13-001-33-33-005-2014-00209-00

Demandante: Manuel Antonio Bermúdez Sagré

Demandado: Caja de Retiro de las Fuerzas Militares

Auto Sustanciación N° 261

Informe Secretarial

Señora Juez doy cuenta a usted, que obra memorial de la parte demandada con poder y presentación de recurso de apelación. Sírvase Proveer.

María Angélica Somoza Álvarez
Secretaria

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. Cartagena de Indias, D. T. y C., treinta (30) de Junio de dos mil Quince (2015).

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que a folio 134 y ss se presentó por parte de la demandada recurso de apelación, mediante memorial suscrito por la Dra. MARIA PATRICIA ALDANA OSPINA, como apoderada de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, acreditando su calidad de tal con poder que obra a folio 136 otorgado por el Dr. Everardo Mora Poveda, Jefe de la Oficina Jurídica de la citada entidad.

Al respecto es dable advertir que por auto adiado 17 de junio de 2015 (fl 126), decisión que quedó en firme, ya se había dado trámite a una solicitud anterior en tal sentido, considerando fijar fecha de audiencia de conciliación previo a la concesión del recurso de apelación impetrado.

Como quiera que se presenta nuevo poder por la entidad demandada, se tendrá por revocado el poder otorgado a la Dra. Sandra Patricia Carmona Meza y se reconocerá personería para actuar como apoderada de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares a la Dra. María Patricia Aldana Ospina en los términos del mandato conferido.

En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: Revocar el poder otorgado a la Dra. Sandra Patricia Carmona Meza y en consecuencia reconocer personería para actuar como apoderada de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares a la Dra. María Patricia Aldana Ospina en los términos del mandato conferido.

NOTIFICASE Y CÚMPLASE

María Magdalena García Bustos
MARÍA MAGDALENA GARCÍA BUSTOS
JUEZ

Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Cartagena	
Notificación por estado electrónico	
La anterior providencia de fecha	<u>30/6/2015</u>
Se notifica por estado electrónico	<u>63</u>
Hoy	<u>2 de Julio</u> de 2015 a las 8:00 a.m.
<i>María Angélica Somoza Álvarez</i> María Angélica Somoza Álvarez Secretaria	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

Matuna, calle 32 No. 10-129 Avenida Daniel Lemaitre, Antiguas Oficinas de Telecartagena Piso 1 Tel. 6648778
 Cartagena- Bolivar

Cartagena de Indias D. T. y C., treinta (30) de Junio de dos mil quince (2015).

Juez: Dra. María Magdalena García Bustos

Nulidad y Restablecimiento

Expediente: 13-001-33-33-005-2014-00031 -00

Demandante: María del Carmen Angulo de Vergara

Demandado: Nación- Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio

Auto sust. N° 260

Informe Secretarial

Señora Juez doy cuenta a Usted con el presente proceso, para informarle que la parte demandada presenta recurso de apelación contra la sentencia. Sírvase proveer.

María Angélica Somoza Álvarez

Secretaría

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que obra a folio 178 y s.s. memorial suscrito por la apoderada de la parte demandada, con el cual presenta recurso de apelación contra la sentencia de fecha 25 de Mayo de 2015 que concedió las pretensiones. En consecuencia este Despacho citará a las partes a audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 del CPACA, que señala:

Artículo 192. Cumplimiento de sentencias o conciliaciones por parte de las entidades públicas. (...)

Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso. (...).



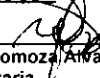
La fecha de la mencionada audiencia es fijada teniendo en cuenta la disponibilidad en la agenda del Despacho, así como garantizar que la comunicación llegue en forma oportuna a las partes.

Teniendo en cuenta lo anterior el Despacho, **RESUELVE**

1. Cítese a las partes, a audiencia de conciliación para el día diecisiete (17) de Julio de 2015 a las 8:30 a.m.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

María Magdalena García Bustos
MARÍA MAGDALENA GARCÍA BUSTOS.
 JUEZ.

 
Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Cartagena
Notificación por estado electrónico
La anterior providencia de fecha <u>20/6/2015</u>
Se notifica por estado electrónico <u>63</u>
Hoy <u>dos de julio</u> de 2015 a las 8:00 a.m.
 María Angélica Somoza Álvarez Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

Matuna, calle 32 No. 10-129 Avenida Daniel Lemaitre, Antiguas Oficinas de Telecartagena Piso 1 Tel. 6648778
 Cartagena- Bolívar

Cartagena de Indias D. T. y C., Treinta (30 de Junio de dos mil quince (2015)

Juez: Dra. María Magdalena García Bustos
Nulidad y Restablecimiento
Expediente: 13-001-33-33-005-2014-00216 -00
Demandante: Pedro Alirio Contreras Carrillo
Demandado: Caja de Retiro de las Fuerzas Militares
Auto sust. N° 263

Informe Secretarial

Señora Juez doy cuenta a Usted con el presente proceso, para informarle que la parte demandada presenta recurso de apelación contra la sentencia. Sírvase proveer.

María Angélica Somoza Álvarez
 Secretaria

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que obra a folio 252 y s.s. memorial suscrito por la apoderada de la parte demandante, con el cual presenta recurso de apelación contra la sentencia dictada en audiencia inicial de fecha 4 de Junio de 2015, que concedió parcialmente las pretensiones. En consecuencia este Despacho citará a las partes a audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 del CPACA, que señala:

Artículo 192. Cumplimiento de sentencias o conciliaciones por parte de las entidades públicas. (...)

Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso. (...).




La fecha de la mencionada audiencia es fijada teniendo en cuenta la disponibilidad en la agenda del Despacho, así como garantizar que la comunicación llegue en forma oportuna a las partes.

Teniendo en cuenta lo anterior el Despacho, **RESUELVE**

1. Cítese a las partes, a audiencia de conciliación para el día diecisiete (17) de Julio de 2015 a las 10:30 a.m.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Maria Magdalena Garcia Bustos
MARÍA MAGDALENA GARCÍA BUSTOS.
JUEZ.

 
Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Cartagena
Notificación por estado electrónico
La anterior providencia de fecha <u>30/6/2015</u>
Se notifica por estado electrónico <u>63</u>
Hoy <u>2 de julio</u> de 2015 a las 7:00 a.m.
 María Angélica Somoza Álvarez Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D. T. y C., treinta (30) de Junio de dos mil quince (2015).

Juez: Dra. **MARÍA MAGDALENA GARCÍA BUSTOS**
Medio de control: **Reparación Directa**
Referencia: **13-001-33-33-005-2015-00214-00**
Demandante: **NELSON OROZCO VEGA Y OTROS**
Demandado: **DEPARTAMENTO DE BOLIVAR- CONCEJO
DEPARTAMENTAL DE GESTION DE RIESGOS DE DESASTRES
(CDGRD)**
AUTO INTERLOCUTORIO No. 558

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez doy cuenta a usted, con la presente acción, informándole que esta vencido el término para subsanar.

MARÍA ANGÉLICA SOMOZA ÁLVAREZ
SECRETARIA.

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA.- Cartagena de Indias, D. T. y C., treinta (30) de junio de dos mil quince (2015).

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que mediante proveído de fecha 05 de mayo de 2015 (fls.83-84), notificado por estado electrónico No. 043 de 6 de mayo de 2015, fue inadmitida la presente demanda.

Se advierte que la parte demandante presentó memorial de subsanación de la demanda, aportando con el mismo la solicitud de Conciliación ante la Procuraduría recibido por dicha entidad el 24 de julio de 2014 (fl 94), escrito en el cual figuran como solicitantes o convocantes todos los demandantes. Demostrándose de esta forma que se cumplió con el requisito de procedibilidad de la conciliación prejudicial, agotada por todos los demandantes.

En razón a lo anterior, por reunir los requisitos legales se admitirá la demanda.

En consecuencia, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Cartagena,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la presente demanda de reparación directa presentada por **NELSON OROZCO VEGA, YENIS BARCASNEGRA DAZA**, en nombre propio y en representación de los menores **NELCY OROZCO BARCASNEGRA, MARIA OROZCO BARCASNEGRA** y **NELSON OROZCO BARCASNEGRA**, a través de su apoderado Dr. **ROOSBELT BAHOQUE QUEZADA**, contra el **DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR- CONCEJO DEPARTAMENTAL DE GESTION DE RIESGOS DE DESASTRES (CDGRD)**.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente al **Gobernador de Bolívar** y/o a quien haga sus veces, de la admisión de esta demanda. La notificación se surtirá conforme al artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, en el buzón de electrónico establecido por dicha entidad para tal fin; Solicítese a la accionada remita los antecedentes administrativos (art. 175, Parágrafo 1° del CPACA), y demás documentos en su poder, a más tardar al contestar la demanda. Al demandante se hará notificación por estado conforme al artículo 201 del CPACA.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

TERCERO: Notifíquese personalmente al señor Agente del Ministerio Público conforme al artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

CUARTO: Notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica de la Nación conforme al artículo 612 del Código general del Proceso.



QUINTO: Por Secretaria y conforme al art. 199 inciso final póngase a disposición del demandado de las copias de la demanda y de sus anexos.

SEXTO: Dar traslado de la demanda al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días conforme al art. 172 del CPACA en concordancia con los arts. 199 y 200 del mismo código.

SÉPTIMO: Señálese la suma de cincuenta mil pesos (\$ 50.000.00), para los gastos ordinarios del proceso, que deberá depositar a órdenes del Juzgado la parte demandante en el término de cinco (5) días en la cuenta de ahorros No. 41207001830-2 del Banco Agrario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA MAGDALENA GARCÍA BUSTOS.
JUEZ.

 JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO  ORAL DEL <small>Libertad y Orden</small> CIRCUITO DE CARTAGENA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA DE FECHA <u>30/6/2015</u>
SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO <u>63</u>
Hoy <u>2 de julio</u> de 2015 a las 8:00 a.m. MARÍA ANGÉLICA SOMOZA ÁLVAREZ SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

Matuna, calle 32 No. 10-129 Avenida Daniel Lemaitre, Antiguas Oficinas de Telecartagena Piso 1 Tel. 6648778
 Cartagena- Bolívar

Cartagena de Indias D. T. y C., treinta (30) de Junio de dos mil quince (2015).

Juez: Dra. María Magdalena García Bustos

Nulidad y Restablecimiento

Expediente: 13-001-33-33-005-2014-00093 -00

Demandante: Alicia del Socorro González Orozco

Demandado: Nación- Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio

Auto sust. N° 259

Informe Secretarial

Señora Juez doy cuenta a Usted con el presente proceso, para informarle que la parte demandada presenta recurso de apelación contra la sentencia. Sírvase proveer.

María Angélica Somoza Álvarez

Secretaria

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que obra a folio 175 y s.s. memorial suscrito por la apoderada de la parte demandada, con el cual presenta recurso de apelación contra la sentencia de fecha 25 de Mayo de 2015 que concedió las pretensiones. En consecuencia este Despacho citará a las partes a audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 del CPACA, que señala:

Artículo 192. Cumplimiento de sentencias o conciliaciones por parte de las entidades públicas. (...)

Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso. (...).

La fecha de la mencionada audiencia es fijada teniendo en cuenta la disponibilidad en la agenda del Despacho, así como garantizar que la comunicación llegue en forma oportuna a las partes.

Teniendo en cuenta lo anterior el Despacho, **RESUELVE**

1. Cítese a las partes, a audiencia de conciliación para el día diecisiete (17) de Julio de 2015 a las 8:30 a.m. Fecha que corresponde a la misma fijada en el proceso Rad: 2014-00031 por ser el apoderado demandante y la parte demandada los mismos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Maria Magdalena Garcia Bustos
MARIA MAGDALENA GARCÍA BUSTOS.
JUEZ.

Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Cartagena	
Notificación por estado electrónico	
La anterior providencia de fecha	<u>30/6/2015</u>
Se notifica por estado electrónico	<u>63</u>
Hoy	<u>2 de julio</u> de 2015 a las 8:00 a.m.
<i>Maria Angélica Somoza Alvarez</i> María Angélica Somoza Álvarez Secretaria	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D. T. y C, Treinta (30) de Junio de dos mil quince (2015).

Juez: DRA. MARÍA MAGDALENA GARCÍA BUSTOS
Demandante: VIRNA ZUÑIGA CARRILLO
Demandado: DISTRITO DE CARTAGENA
Radicado: 13-001-23-31-005-2001-01863-00
Referencia: Nulidad y Restablecimiento
Auto de sustanciación No. 264

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez doy cuenta a usted con el presente proceso, informándole viene proveniente del H. Tribunal Administrativo de Bolívar.

MARÍA ANGELICA SOMOZA ALVAREZ
SECRETARIA.

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA Cartagena de Indias, D. T. y C, Treinta (30) de Junio de dos mil quince (2015).

Visto el informe secretarial que antecede se tiene que el presente proceso viene proveniente del Honorable Tribunal Administrativo de Bolívar, quien mediante providencia de 14 de mayo de 2015 (fls. 459 a 480)- cuaderno de segunda instancia-, revoco la sentencia de fecha 30 de septiembre de 2011, proferida por este Juzgado, mediante la cual se habían denegado las pretensiones de la demanda. De igual forma se presentó salvamento de voto por parte de la Magistrada Hirina Meza a.



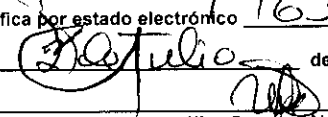
Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo de Bolívar quien mediante providencia de 14 de mayo de 2015 revocó la sentencia de 30 de septiembre de 2011 proferida por este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA MAGDALENA GARCÍA BUSTOS.
JUEZ.

	
Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Cartagena	
Notificación por estado electrónico	
La anterior providencia de fecha	30/6/2015
Se notifica por estado electrónico	63
Hoy	30 Julio de 2015 a las 7:00 a.m.
 María Angélica Somoza Álvarez Secretaría	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

Cartagena de Indias D. T. y C., primero (1º) de Julio de dos mil Quince (2015).

Juez: Dra. MARÍA MAGDALENA GARCÍA BUSTOS
Medio de control: Reparación Directa
Referencia: 13-001-33-33-005-2014-00201-00
13-001-33-31-007-2014-00296-00
Demandante: Zoraida Pomares Hoy y Otros
Demandado: Instituto Nacional Penitenciario- INPEC
Auto de sustanciación No. 267

Mediante Acuerdo 079 de 24 de junio de 2015, el Consejo de la Judicatura Seccional Bolívar, ordenó la modificación del horario de atención al público de los Juzgados Administrativos del Circuito de Cartagena en Jornada continua de 7:00 a.m. a 2:00 p.m. desde el treinta (30) de junio de 2015 hasta el 17 de julio de la misma anualidad, por circunstancias de Fuerza Mayor. Así las cosas, por encontrarse dentro del presente proceso audiencia inicial fijada para el día 9 de julio de 2015 a las dos (2:00 p.m.), se hace necesario reprogramar la misma.

Así las cosas, se citara nuevamente a las partes y al Ministerio Público audiencia inicial de que trata el art. 180 del CPACA citado, advirtiéndoles a los apoderados de las partes que su asistencia es obligatoria, so pena de la imposición de la multa de que trata el numeral 4º del art. 180 CPACA.

Por otro lado, dentro del expediente acumulado (RAD: 2014-00296), a folio 83 del mismo, se encuentra revocatoria de poder al Dr. José Luis Reales Yepes, que le hacen ZORAIDA POMARE HOY, en nombre propio y de su hijo menor YEISON JESÙS MONTERO POMARE, MICHAEL NAZARIO PUSEY POMARE y ENFROSINA BELITA HOY POMARE, y en su lugar se le otorga poder al Dr. Ricardo Cardona Reyes. Por tal razón se aceptará la revocatoria del mandato antes dicho y se le reconocerá personería al nuevo togado de los antes relacionados.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

1. Convocase nuevamente a la parte demandante **Zoraida Pomares Hoy y Otros**, representada por el Doctor Ricardo Cardona Reyes, a la parte demandada **Instituto Penitenciario y Carcelario INPEC** y al Señor Agente del Ministerio Público, para que comparezcan a este despacho judicial **el día Catorce (14) de Agosto de dos mil quince (2015) a las 09:00 A.M.**, a la audiencia inicial de que trata el art. 180 del CPACA.
2. Adviértase a los apoderados de la parte demandante y demandada que conforme al art. 180-2 su asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio, so pena de la imposición de la multa de que trata el numeral 4º del art. 180 del CPACA.
3. Tener por revocado el poder otorgado por ZORAIDA POMARE HOY, en nombre propio y de su hijo menor YEISON JESÙS MONTERO POMARE, MICHAEL NAZARIO PUSEY POMARE y ENFROSINA BELITA HOY ROBINSON, al Dr.





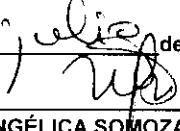
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

José Luis Reales Yepes dentro del proceso acumulado Rad: 2014-002296 y, en consecuencia, reconocer como apoderado de los demandantes citados al Dr. Ricardo Cardona Reyes.

Por secretaría líbrense las comunicaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Maria Magdalena Garcia Bustos
MARÍA MAGDALENA GARCÍA BUSTOS
JUEZ.

	
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO	
LA ANTERIOR PROVIDENCIA DE FECHA	<u>1/7/2015</u>
SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO	<u>63</u>
Hoy	<u>2 de julio</u> de 2015 a las 7:00 a.m.
	
MARÍA ANGÉLICA SOMOZA ÁLVAREZ SECRETARÍA	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

Cartagena de Indias D. T. y C., primero (1º) de Julio de dos mil Quince (2015).

Juez: Dra. MARÍA MAGDALENA GARCÍA BUSTOS
Medio de control: Reparación Directa
Referencia: 13-001-33-33-005-2014-00026-00
Demandante: EVER MÉNDEZ CORRALES Y OTROS
Demandado: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Auto de sustanciación No. 266

Mediante Acuerdo 079 de 24 de junio de 2015, el Consejo de la Judicatura Seccional Bolívar, ordenó la modificación del horario de atención al público de los Juzgados Administrativos del Circuito de Cartagena en Jornada continua de 7:00 a.m. a 2:00 p.m. desde el treinta de junio de 2015 hasta el 17 de julio de la misma anualidad, por circunstancias de Fuerza Mayor. Así las cosas, por encontrarse dentro del presente proceso audiencia de pruebas fijada para el día 8 de julio de 2015 a las dos (2:00 p.m.), se hace necesario reprogramar la misma.

Así las cosas, se citará a las partes y al Ministerio Público, con el fin de llevar a cabo segunda sesión de audiencia de pruebas de que trata el art. 180 del CPACA.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Señálese el día 3 de agosto de 2015 a las 2:00 p.m. para la celebración de segunda sesión de audiencia de pruebas.



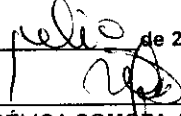
SEGUNDO: Cítese a las partes y a sus apoderados.

TERCERO: Cítese al Sr. Agente del Ministerio Público.

Por secretaría librense las comunicaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA MAGDALENA GARCÍA BUSTOS
JUEZ.

	
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO	
LA ANTERIOR PROVIDENCIA DE FECHA <u>2/7/2015</u>	
SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO <u>63</u>	
Hoy <u>2 de julio</u> de 2015 a las 7:00 a.m.	
	
MARÍA ANGÉLICA SOMOZA ÁLVAREZ SECRETARIA	



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

Cartagena de Indias D. T. y C., primero (1º) de Julio de dos mil Quince (2015).

Juez: Dra. MARÍA MAGDALENA GARCÍA BUSTOS

Medio de control: Contractual

Referencia: 13-001-33-33-005-2013-00380-00

Demandante: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL

Demandado: CORPORACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL REGIONAL (CORINTEGRAL).

Auto de sustanciación No. 265

Mediante Acuerdo 079 de 24 de junio de 2015, el Consejo de la Judicatura Seccional Bolívar, ordenó la modificación del horario de atención al público de los Juzgados Administrativos del Circuito de Cartagena en Jornada continua de 7:00 a.m. a 2:00 p.m. desde el treinta de junio de 2015 hasta el 17 de julio de la misma anualidad, por circunstancias de Fuerza Mayor. Así las cosas, por encontrarse dentro del presente proceso audiencia de pruebas fijada para el día 30 de junio de 2015 a las dos (2:00 p.m.), y en atención a información suministrada expresamente por la apoderada de la parte demandante, el testigo que se iba a recibir en la presente fecha se encuentra en el exterior por lo que no se encuentra a disposición para realizar la declaración decretada, se hace necesario reprogramar la sesión de audiencia de pruebas en la fecha más cercana y de acuerdo con la disponibilidad de la agenda del despacho .

Así las cosas, se citará a las partes y al Ministerio Público, con el fin de llevar a cabo segunda sesión de audiencia de pruebas de que trata el art. 180 del CPACA.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Señálese el día 15 de septiembre de 2015 a las 2:00 p.m. para la celebración de segunda sesión de audiencia de pruebas y practica de testimonio.



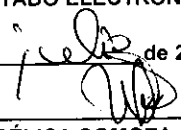
SEGUNDO: Cítese a las partes y a sus apoderados.

TERCERO: Cítese al Sr. Agente del Ministerio Público.

Por secretaría librense las comunicaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA MAGDALENA GARCÍA BUSTOS
JUEZ.

	
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO	
LA ANTERIOR PROVIDENCIA DE FECHA <u>17/7/2015</u>	
SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO <u>63</u>	
Hoy <u>2 de julio</u> de 2015 a las 7:00 a.m.	
	
MARÍA ANGÉLICA SOMÓZA ÁLVAREZ SECRETARIA	